



RECURSO DE REVISIÓN:
DEN/01/2018
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADO PONENTE:
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

#1 515 FEB	MEXICALI,	BAJA	CALIF	ORNIA,	A 18	DE	ENERO	DE	2018.	电讯场性电影器 电电影电影 化电影) (2011 ACT) (2012 ACT) (2013 ACT) (2013 ACT) (2013 ACT) (2013 ACT) (2013 ACT)

--- Visto el estado que guardan los autos, al advertirse que el denunciante fue omiso en dar cumplimiento a la prevención decretada mediante proveído de fecha 05 de enero de 2018, no obstante de encontrarse debidamente notificado para tal efecto, se estima pertinente hacer efectivo el apercibimiento decretado; en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, del Reglamento para la Substanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, al no reunirse los requisitos a que hace referencia el artículo 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la denuncia deberá ser desechada.

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción XXV, 58, 95 y 98, fracción II, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11, 15, fracción I, 19 y 20, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; la suscrita, Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;

PRIMERO: En virtud de que el promovente de la denuncia, no cumplió con la prevención que le fue formulada, dentro del término que le fue concedido para ello; se le hace efectivo el apercibimiento decretado; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; SE DESECHA LA DENUNCIA por no cumplirse con el requisito contenido en la fracción II, del artículo 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

--- SEGUNDO: Se pone a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.



TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se
encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto
Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o
ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja
California
<u>CUARTO</u> : Notifíquese
Así lo acordó, Elba Manoella Estudillo Osuna , Comisionada Propietaria, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

